

CONSTANCIA SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez, informándole que el demandado fue notificado por conducta concluyente y el 24 de mayo/2022, a las cinco de la tarde le venció el término para contestar, pronunciándose oportunamente a través de apoderado judicial. El término se surtió así:

22,25 y 26 de abril/2022, Los tres días que concede la ley.

Traslado: 27,28 y 29 de abril/2022;
2,3,4,5,6,9,10,11,12,13,16,17,18,19,20,23 y 24 de Mayo/2022

Armenia Q., junio 8 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220220004500
Inter. 1056



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., junio ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito visible a folio 051, por reunir todos los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Al Dr. Gerardo Antonio Henao Carmona, se le reconoce personería para que actúe en nombre y representación del demandado señor Edwin Andrés Merchán Aroca, bajo las facultades conferidas en el poder.

Transcurrido el término de traslado para contestar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente el demandado señor Edwin Andrés Merchán Aroca, se procede dentro del presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, iniciado por la señora Erika Johana Restrepo Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora Erika Johana Restrepo Rodríguez como al demandado señor Edwin Andrés Merchán Aroca, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, los cuales reposan dentro del expediente digital en el ordinal 006, y consta de 08 folios.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor Edwin Andrés Merchán Aroca

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar a los señores María Cristina Rodríguez con C.C.41.903.494, Jair Restrepo Salazar con C.C. N°7.544.940 y Natalia Eugenia Ramírez Saavedra identificada N° 1.019.063.580.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay por decretar, toda vez que al contestar la demanda no fueron solicitadas.

PRUEBAS DE OFICIO

- Se dispone la realización de VISITA SOCIO FAMILIAR, al hogar donde vive el menor Mathias Merchán Restrepo, en compañía de su progenitora señora Erika Johana Restrepo Rodríguez, a efecto de establecer las situaciones que rodean al menor tanto de carácter social, familiar y económico y todas las demás que se desprendan de la diligencia, la cual se hará por intermedio de una de las Trabajadoras Sociales adscritas al Área del Servicio Social del Centro de Servicios Judiciales.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase la respectiva comunicación.

- De otra parte con el fin de determinar la capacidad económica del demandado señor Edwin Andrés Merchán Aroca, y con el fin de establecer la cuota alimentaria del menor Mathias Merchán Restrepo, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con el objeto que informen si le aparece como propietario de algún bien

inmueble; a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, para que certifiquen si registra algún automotor a su nombre.

Igualmente, a la Cámara de Comercio de Armenia, a efectos de establecer si aparece como propietario de algún establecimiento o sociedad comercial.

Por Intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrense los respectivos oficios.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9606cb8d67ea05c63317bb6b45fe82557a8338f30e5e7200d7d34c06c856a8**

Documento generado en 08/06/2022 08:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>